

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 974.

AÑO DE 1837.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

MARTES 1.º DE AGOSTO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Por haberse padecido una omision en el texto de la ley publicada en la Gaceta de ayer, se repite hoy su publicacion, ya enmendado aquel defecto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen la contribucion de diezmos y primicias, y todas las prestaciones emanadas de los mismos.

Art. 2.º Todas las propiedades del clero secular en cualesquiera clases de predios, derechos y acciones que consistan, de cualquiera origen y nombre que sean y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas, se adjudican á la nacion, convirtiéndose en bienes nacionales.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los bienes pertenecientes á prebendas, capellanías, beneficios y demas fundaciones de patronato pasivo de sangre.

Art. 4.º Los edificios de las iglesias, catedrales, parroquiales, anejos ó ayudas de parroquia, el palacio de cada prelado, las rectorías, casas ó habitaciones de parrocos y sus tenientes y los seminarios conciliares con sus huertos y jardines adjuntos, continuaran aplicados á sus actuales destinos.

Art. 5.º Los bienes de que habla el artículo 2.º serán administrados por las juntas diocesanas que se crearán, previo el correspondiente estado que formarán las diputaciones provinciales de su clase, sitio en los inmuebles y de sus productos, con presencia de los libros y demas documentos necesarios que deberán entregarles á este efecto las contadurías de los cabildos eclesiásticos.

Art. 6.º El producto total de estos bienes servirá en parte de pago del presupuesto de la dotacion del clero, y entrará en cuenta de su haber.

Art. 7.º El déficit hasta el completo de la dotacion del clero y los gastos del culto, se suplirá por un repartimiento que se hará en la nacion con el nombre de *contribucion del culto*, al cual estarán sujetos en proporcion á sus haberes todos los contribuyentes á las demas cargas del Estado.

Art. 8.º Este repartimiento le hará el Gobierno á las provincias, y las diputaciones provinciales á los pueblos de su respectiva comprension, y el Gobierno lo someterá á la aprobacion de las Cortes.

Art. 9.º Cada diputacion provincial nombrará las personas que con mas acierto y economia hagan efectiva la recaudacion en su distrito, á las que acompañarán los eclesiásticos habilitados por el diocesano.

Art. 10. Los contribuyentes podrán pagar su cuota en dinero ó en granos y legumbres secas á los precios corrientes en el mercado en los plazos que designará la respectiva diputacion provincial.

Art. 11. Los bienes del clero y de las fábricas, declarados propiedades de la nacion, se enagenarán por sextas partes en los seis primeros años que se contarán desde el de 1840; aumentando la contribucion del culto en proporcion á lo que los productos disminuyan.

Art. 12. Para que los partícipes legos puedan seguir percibiendo las partes alicuotas que les correspondan en la contribucion del culto, justificaran en el término de 90 dias por los medios legales la calidad de tales partícipes; y la resolucion que recaiga en este juicio breve y sumario, de que conocerán los jueces de primera instancia; decidirá solo sobre la posesion, quedando á salvo el juicio de propiedad.

Art. 13. Para cuando se halle fijado el derecho legitimo de los partícipes legos, las Cortes determinarán por una ley especial el modo de graduar é indemnizar sus capitales en la época prescrita en el art. 11, cesando desde enton-

ces de percibir la parte alicuota de contribucion del culto que hayan gozado como tales partícipes.

Art. 14. Los ayuntamientos de las cabezas de partido, hecha liquidacion de lo que pertenece al clero y á los partícipes legos en la contribucion del culto, lo entregaran á estos y al comisionado ó comisionados de las juntas diocesanas, tomando de todos recibo por duplicado para que se custodie en su archivo un ejemplar, y se mande el otro á la intendencia de la provincia con el pliego de contribuciones.

Art. 15. Los establecimientos de instruccion pública y los de beneficencia conservaran sus bienes. Las diputaciones provinciales quedan autorizadas para buscar arbitrios con que atender á los objetos de aquellos si hubiese algun déficit. Palacio de las mismas 24 de Julio de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 29 de Julio de 1837.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

## PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha 28 del actual y con referencia á comunicacion del 26 del comandante general interino de Toledo dice á este ministerio que el alcalde constitucional de Almonacid daba parte en el mismo día de que dicha poblacion habia sido atacada á las cinco de aquella mañana por 50 caballos y 30 infantes capitaneados por los cabecillas Gerónimo Galan y Pedro Revenga, durando el fuego hasta las once del mismo día, hora en que marcharon los rebeldes sin lograr su intento, pues que la Milicia nacional se cubrió de gloria, haciendo una vigorosa resistencia, siendo el resultado causar al enemigo cuatro heridos, contándose entre ellos al referido cabecilla Galan, el cual murió en Villamiuaya.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á cuantos contribuyeron á la defensa del citado pueblo.

El comandante general de las provincias Vascongadas con fecha 27 del mes próximo anterior dice á este ministerio: Que de los dos batallones navarros que fueron á la expedicion desertaron junto al Ebro 400 hombres; y que en Angostina arrestaron el día 26 unos 20 rebeldes que hicieron fuego á sus gefes: que en un monte inmediato á Santa Cruz de Campezu habia 60 facciosos separados de sus batallones, y que otros se iban á sus casas: que el día 25 pasaron por el pueblo de Ocio 150 heridos de la accion del 21 en Zambrana, quedando en Laño los de mas gravedad.

El brigadier segundo cabo de Aragon con fecha 29 del propio mes manifiesta: Que por diferentes conductos le aseguraban el disgusto, desaliento y deseracion de los rebeldes; que á Llangostera se le habian desertado todos; que el aburrimento de los facciosos se confirmaba por un sargento y 35 navarros que se presentaron el 24 en Teruel, y por un confidente que le aseguraba haberse encontrado con varias partidas rebeldes, que estaban resueltas á resistirse á la reunion por mas que se les prevenia bajo pena de la vida.

El comandante general de la provincia de Jaen, con fecha 9 del próximo anterior, dice á este ministerio.

Que habiendo sabido en Villanueva del Arzobispo la tarde del día 8 que el cabecilla Peñuela habia entrado en Chiclana con 35 hombres montados, dispuso salir inmediatamente con el capitán D. Ignacio Garcia, del escuadron de la Constitucion y 34 lanceros del mismo, logrando la mañana del referido día 9 sorprender á la faccion del dicho Peñuela y parte de la de Peñasco, en el sitio llamado el Charco de Morales en Sierra Morena.

Que el alférez D. Genaro Silva, que iba de vanguardia con 12 lanceros, cargó al enemigo en su campamento, que desfavorido no trató sino de salvarse en la fuga; pero que rebellos de la primera sorpresa trataron de defender algunas posiciones, de las que fueron derrotados sucesivamente; siendo el resultado de tan brillante jornada haber causado al enemigo 19 muertos vistos entre las bridas, y entre los que se presume esté Peñuela, hacer prisionero á un sargento y cogidos 22 caballos, 17 armas de fuego y banderas, y tantos efectos llevaban consigo.

Que por nuestra parte no hubo mas desgracia que la de haber sido herido un ordenanza.

Que todos los individuos á porfia rivalizaron en entusiasmo y valor, ejecutando lo que parecia imposible á caballo; pero que no puede menos de manifestarse distinguieron muy particularmente el capitán D. Ignacio Garcia, el ayudante Don Manuel Gomez Rubin, el alférez D. Genaro Silva y el sargento segundo Alejandro Galvez.

S. M. se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á cuantos concurrieron á tan ventajoso hecho de armas, y que se propone recompensar á los que se hayan hecho acreedores á ello.

## PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION.

El gefe político de Logroño en comunicacion de 27 de Julio dice: que la faccion que pasó por Casa la Reina se hallaba el 26 en Belorado, y las tropas del inmediato mando del general en gefe habian salido á las tres y media de la madrugada de dicho 27 de los pueblos de Tormentos y Leiva en aquella direccion.

Según noticias recibidas en aquel gobierno político, la faccion expedicionaria de Navarra se hallaba el día anterior en Agreda, y el Pretendiente habia pedido 63 raciones á Borja.

### Sobre las facciones reunidas.

El gefe político de Burgos con fecha 27 de Julio participa: A las diez de la mañana de hoy permanecian los enemigos en Santa Cruz de Juarro, confirmando esto que la ruta que llevan es por la sierra, con direccion á Covarrubias.

El general Escalera debia estar á las once de este día en Villafranca, Montes de Oca, segun me lo ha asegurado este comandante general; pero como haya recibido parte del alcalde de dicha villa de esta misma fecha sin que nada se me diga sobre el particular, creo fundadamente no sea cierta la llegada del citado general al referido punto.

Tengo la satisfaccion de poder manifestar á V. E. que no se ha unido á los enemigos mozo alguno de aquel pueblo, ni aun de sus inmediaciones, avisándomelo asi el alcalde de Villafranca.

### Sobre la expedicion del Pretendiente.

El comandante de armas de Molina en 29 de Julio, con referencia á comunicacion del gefe político de Teruel del 27, manifiesta: El Pretendiente y su faccion navarra, muy disgustada y desalentada, seguia en los pueblos inmediatos á Cantavieja, en cuyo pueblo entró y salió el lunes 24.

Cuevillas con la division castellana, compuesta de los batallones 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Castilla, el 2.º de Aragon, 2 batallones de Cabañero y 400 caballos de la faccion navarra quedaban el mismo lunes en Fortanete, todos de esperados y abatidos extremadamente, y sin un bocado de pan que comer, ignorando la tropa la llegada del general Espartero, aunque sabian la situacion del general Oráa en Rubielos. No tienen artillería alguna, ni se sabe la hayan sacado de Cantavieja. No han hecho obra alguna de campaña en el referido pueblo de Fortanete, y la tropa está persuadida de que se defenderán allí caso de ser atacados.

Por comunicacion fecha de ayer del juez de primera instancia de Medinaceli, con referencia al de Almazan, y este al comandante general de la provincia de Burgos, se sabe que los facciosos que pasaron el Ebro en número de cinco batallones y 60 caballos se hallaban en Barbadillo de los Herreros el 26, y que los perseguia el brigadier Castañeda, el general en gefe interino del ejército del Norte y el capitán general de Castilla I. Vieja.

Ayer tarde se movieron los generales conde de Luchana, Buerens y Oráa sobre los enemigos.

Los Excmos. Sres. generales Oráa y conde de Luchana participaron el 27 al brigadier segundo cabo de Aragon que el Pretendiente con todas las facciones reunidas habia marchado á la Cenía con intencion sin duda de repasar el Ebro.

El gefe político de Zaragoza en 29 de Julio dice que el brigadier segundo cabo le habia manifestado que en aquel día debia caer el Pretendiente sobre el Villar de los Navarros con intencion de pasar por Calatayud ó la Almunia para tomar la falda de Moncayo dirigiéndose á Tarazona y vadear el Ebro por aquella parte.

Que en otro oficio que le habia dirigido aquella mañana le avisaba con referencia á otro del gefe de la brigada de la ribera del Jalon fecha á las diez menos cuarto de la noche, que el indicado Príncipe con toda su fuerza ocupaba á Munesa, Blesa y Huesa, mandando reunir raciones en el pueblo de Alacon con objeto de emprender su retirada por el campo de Cariñena á Calatayud.

El administrador de correos de Zaragoza manifiesta con fecha 29 de Julio que el Pretendiente se hallaba en los pueblos de Munesa, Blesa y Huesa aparentando marchar por Cariñena hacia Calatayud, y aunque se sabia tambien que habia pedido raciones en varios puntos manifestando querer pasar el Ebro por los vados de Sástago y Gelsa, que en el día estan muy practicables, su verdadera marcha, en su concepto, seria cruzar el campo de Cariñena en una jornada á ganar por Epila ó sus inmediaciones la ribera del Jalon, pues la corta columna del coronel Conus, situada en Muel, no le puede impedir el paso, y despues solo tendrá el corta obstáculo que le opongan los Nacionales de los partidos de Borja y Tarazona.

que por lo tanto haria su marcha á Navarra por Gallur; Ma- llen ó Novillas, en cuyos puntos hay vados á propósito para conseguir su objeto. Sin embargo ignoraba las combinaciones de nuestros generales, que tal vez habrian hecho movimiento para estorbar las salidas indicadas.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva York 24 de Julio.

**NUEVA GRANADA.**—Acto solemne de posesion del Presidente de la republica.

Reunidas las Cámaras legislativas en el templo de S. Carlos un poco despues de las diez de la mañana del día 1.º de Abril, en que conforme á la Constitucion debia prestar en su seno y en manos del Presidente del Congreso el juramento de posesion el Sr. José Ignacio de Marquez, como Presidente de la república por el nuevo periodo constitucional, pasó á su casa una diputacion compuesta de cuatro Senadores y seis representantes, y acompañado por ella se trasladó S. E. al local designado. A la entrada de dicho local le recibió una segunda diputacion de dos Senadores y cuatro representantes, que le condujo á su asiento á la derecha del Presidente del Congreso, poniéndose este de pie al presentarse.

El Presidente del Congreso, Sr. Eusebio Borrero, exigió al de la republica el juramento, pronunciado su fórmula en alta voz: despues de la ceremonia, puesto de pie, le dirigió el discurso siguiente:

Señor: en este día solemne para la patria, habeis aceptado el depósito precioso, fruto de 27 años de sacrificios y calamidades, que un pueblo digno de ser grande ha creído poder confiar á vuestras manos. Inmensa es sin duda esta confianza, inmensa es la obligacion que trae consigo su desempeño; pero inmenso es tambien el campo abierto al merecimiento. ¡Merecimiento! ¿Osaré emplear esta palabra en medio de una república, que desde su infancia misma se cree haber confirmado la imputacion de ingratitude que la historia ha hecho á todas? ¿Osaré emplearla en una época en que el calor y la exaltacion de los partidos se han arrogado el derecho licencioso de llamar á un juicio injusto todas las reputaciones? ¿En que las pasiones desenfrenadas, y el abuso fatal de la mas garantizante prerogativa parecen no haberse propuesto por objeto sino la extincion de todo estímulo á las virtudes heroicas? Lo repito, se os presenta un vasto campo al merecimiento, porque si, como ha dicho un escritor, clásico ya entre los publicistas, el gran problema de los Estados constitucionales consiste en saber hasta qué punto se pueden excitar ó reprimir las pasiones individuales, sin comprometer la felicidad publica, es claro que aquel sistema de gobierno al cual está asignada mayor suma de garantías sociales, es en el que hay que excitar ó reprimir menos.

Hé aqui la dificultad de regir con acierto sociedades establecidas sobre tales bases, y tambien la causa de esas agitacionnes turbulentas que tanto alarman á los que desconocen las consecuencias de este principio luminoso, que en realidad son, como dice Montesquieu, la vida de las repúblicas. Si señor: este gran problema está ya resuelto para la Nueva Granada; pero si es lícito aplicar á las verdades políticas el sentir de un sábio con respecto á las verdades filosóficas, que la gloria de su descubrimiento no pertenece tanto al que las ha hallado como al que las demuestra, se convendrá sin duda en que la gloria de la demostracion de esta verdad importante, á saber: *se puede ser libre sin caer en el despotismo ni en la anarquía*, hallada en los cinco años de la administracion que os ha precedido, está reservada á la que hoy empezais. Reunir la calma de las monarquías con la libertad de las repúblicas, el silencio de las facciones con la emulacion de los talentos, el valor militar contra los enemigos exteriores con el respeto y sumision á las leyes en lo interior; en una palabra concentrar en un punto todo cuanto hay contradictorio en el órden político y moral, esta es la felicidad política imposible, esta es la perfectibilidad quimérica á que han aspirado, y en pos de la cual se han perdido tantos pueblos, y tantos genios superiores. La felicidad política posible, la sola que se encuentra en la naturaleza de las cosas, no consiste sino en el estudio y empleo de todos los medios propios á evitar los grandes males publicos.

Esta es, señor, vuestra única tarea; y no os será difícil llenarla si considerais que al designar los votos del pueblo al ciudadano que ha de regir por cuatro años los destinos de la patria, ha querido que él sea el jefe de la nacion, y no el instrumento de ningun partido: que no busque mas apoyo que el de la opinion pública; que no siga otros consejos que los que le dicte el bien procomunal; que no vea otra senda que la de la ley, imposible como ella, que castiga y protege sin amar ni aborrecer. Rigiéndoos, señor, por tales principios, empezando bajo auspicios tan felices como los que han acompañado vuestra eleccion, y encontrando hoy un teatro mucho mas desembarazado de dificultades que en 1852, las esperanzas del buen suceso estan mas aseguradas, sin que por esto hayan de ser menos fuertes vuestros títulos al reconocimiento de la nacion. No lo ha negado ella á los beneficios que ha recibido de la administracion anterior, que si bien no ha podido dar á la Nueva Granada lo que la era mas glorioso, le ha dado lo que la era mas útil, *paz y órden*. No lo rehusará tampoco á la consagracion sincera de los que se ocupan en su bien, pues que si hasta ahora las repúblicas han cargado con la nota de ingratas, esto ha nacido, si examinamos la historia, de que los hombres eminentes que han tomado á su cargo presidir su marcha, por una de aquellas contradicciones inconcebibles del espíritu humano, han acabado con frecuencia exigiendo por precio de sus servicios á la libertad la perpetuidad del poder, el sacrificio de la libertad misma. Atenas, que entre todas las repúblicas antiguas conoció mejor el peligro de las recompensas pasivas, halló en la ley del ostracismo una invencion sublime, y el secreto de premiar el mérito de sus grandes hombres, con el mismo freno que ponía á sus aspiraciones. El espíritu de esta ley célebre, desconocido absolutamente hasta que fue ilustrado por el profundo escritor que explicó el de todas, hace ver bien que si en todos los estados liberalmente constituidos es necesario unir la idea de la recompensa y gratitud nacional á la del horror por la usurpacion,

todas las repúblicas deben tener su ostracismo. Toca al ciudadano generoso que llega á comprender hasta qué punto se le honra al declararlo capaz de subyugar un pueblo libre, aspirar á merecerlo.

Marchad, pues, señor, con paso firme, si no por el camino que han dejado trazado con vestigios deshonrosos la mayor parte de los directores de nuestras nacientes sociedades, por el que os está señalando el fanal luminoso del siglo, y ese libro augusto que hoy se os entrega, como el paladon de las libertades neogranadinas. Nada temais: el poder tremendo de la opinion os rodeará en vuestro asiento, y será la égida y la espada contra los intentos de la ambicion ó de la anarquía. Las conspiraciones solo deben espantar á los desgraciados que las maquinan: los brazos de los neogranadinos, que habeis visto levantarse todos en esta época para resistir el peso enorme de un poder colosal al que amenazó anonadar con la mas gratuita invasion nuestra débil existencia, se alzarán con mas fuerza para sostener la columna del edificio que ellos mismos han levantado. Contad con la lealtad del ejército, que jamas desmentirá sus generosos sentimientos. ¡Quiera el cielo dar á los primeros actos de vuestra administracion la magia de conducir todos los partidos á una reconciliacion sincera! ¡Quiera el cielo que nuestra santa divisa, *libertad y órden*, se vea brillar con rayos de un resplandor eterno desde el Táchira al Carchi, y que al fin de vuestro periodo constitucional podais ofrecer al mundo el espectáculo grandioso de un pueblo constituido y libre por sus propios esfuerzos, que ha sabido darse por código el de la razon, por culto el de la virtud, y que espera por goces todos los de la perfeccion social!

S. E. el Presidente de la republica contestó:

Excmo. Sr. presidente, honorables Sres. senadores y representantes: Cuando el voto nacional expresado por sus órganos constitucionales me ha designado para presidir á los destinos de la patria, dirigir la administracion y cuidar de los intereses sociales de la Nueva Granada, me ha impuesto grandes e importantes obligaciones que llenar, una grave responsabilidad y una deuda inmensa de gratitud á la nacion y á sus dignos representantes. Aun cuando mi corazon no fuese todo granadino; aun cuando mi espíritu no estuviese penetrado del mas puro y sincero patriotismo; aun cuando un vínculo de religion no me ligase fuertemente á mis deberes, mi reconocimiento á este pueblo generoso, que en toda la carrera de mi vida pública me ha colmado de tantos honores y distinciones no merecidas, seria bastante para que me sacrificase por su bien.

Acabo de jurar sostener la Constitucion de la republica. Estas tablas sacrosantas de la ley serán mi regla, así como la justicia será mi guia en todas mis operaciones. He jurado llenar cumplidamente mis deberes: fiel á ellos, nada omitiré para que las leyes sean ejecutadas con imparcialidad, el órden público conservado, la educacion difundida: las rentas bien administradas, la iglesia protegida, el mérito premiado, los tratados cumplidos, las relaciones internacionales cultivadas, las exigencias públicas satisfechas, y respetadas positivamente las garantías sociales y los derechos de los individuos.

Muchos errores se notarán en mi administracion: yo espero que se me haga la justicia de atribuirlos, no á perversidad de mis intenciones, sino á debilidad de mis fuerzas mentales. Conozco las infinitas dificultades que van á rodearme, y los innumerables embarazos con que voy á tropezar á cada paso en la direccion de los negocios. Empero yo finco mis esperanzas para removerlos en la cooperacion de los legisladores, en el patriotismo de los pueblos, en la consagracion de los empleados á llenar sus atribuciones, en la moral del ejército, en la ilustracion de los ciudadanos, y finalmente en las virtudes de los granadinos, porque á todos interesa que la republica no retrograde, sino que marche progresivamente á su engrandecimiento.

En este día solemne, señores, en que la patria deposita en mis débiles manos sus altos destinos, en que la republica me confía su suerte y el cuidado de sus mas caros y preciosos intereses, y en que el cielo mismo escucha mis juramentos y las protestas de lealtad y buen comportamiento, me oprime un mortal disgusto al considerar que mis capacidades no favorecen á mis ardientes deseos, y que la Nueva Granada puede sufrir por mi insuficiencia, á pesar de los incansables votos de mi corazon. Sin embargo, yo redoblaré mis esfuerzos para corresponder en alguna manera á la honrosa confianza de mis compatriotas, y seré satisfecho si á lo menos ellos quedan convencidos de que amo con trasporte su bienestar y su prosperidad, las glorias de la patria, y la felicidad sólida y permanente de la nacion.

Terminados los discursos, el Presidente fue despedido y conducido á la casa de Gobierno con el mismo ceremonial antes expresado, haciéndole en el tránsito los debidos honores la tropa que estaba formada en dos alas.

Los ministros y agentes diplomáticos extranjeros asistieron en cuerpo al acto solemne de posesion, tomando asiento dentro del local del Congreso, entre los Diputados.

S. E. fue cumplimentado en la casa de Gobierno en el mismo día por la suprema corte de justicia, el M. R. arzobispo y su venerable cabildo, el tribunal del distrito, el gobernador de la provincia, los contadores y tesoreros generales, los empleados de la casa de moneda y direccion general de tabacos, los jefes y oficiales de la guarnicion, los colegios y multitud de ciudadanos. El patriotismo mas puro brilló en los discursos de felicitacion, que la falta de espacio no permite insertar aqui. El Presidente tenia á su lado á su distinguido predecesor el general Santander, y le acompañaban los Secretarios del Interior y de Guerra.

El día 2 recibió S. E. en audiencia pública en el salon de la casa de Gobierno al cuerpo diplomático, en presencia de los Secretarios del Despacho, de varios ministros de la corte suprema de justicia y consejeros de Estado, y de otros empleados y ciudadanos respetables. El Sr. internuncio pontificio le dirigió la palabra á nombre de sus honorables colegas y de sí propio, felicitándole por su exaltacion al Gobierno en breves, pero expresivas frases, concertadas despues por S. E. en el modo correspondiente. (N. de A. M.)

#### INGLATERRA.

Londres 20 de Julio.

**Fondos públicos.** Consolidados, abiertos á 92 cinco octavos, y cerrados á 92 siete octavos: españoles, deuda activa 19 un octavo sin cupon: pasiva 5 un octavo: diferida 7 y medio.

Mr. O'Connell en la última reunion de la asociacion gene-

ral de Irlanda, contestó de la manera mas enérgica á la acusacion dirigida contra él por el marques de Wertmeath en la Cámara de los Lores. El marques habia dicho que lord Mulgrave recibia en el palacio de Dublin á un hombre reconocido como culpable de un grave delito, aunque impune.

Yo daré, dijo Mr. O'Connell, á esta imputacion el nombre que se merece, y es el de mentira. Jamas he sido condenado por ningun delito, y si el marques de Wertmeath supiese lo que dudo, pudiera haberse convencido por las comunicaciones que se han hecho á la Cámara de Lores de que es falso su aserto. Se me habia querido enjuiciar por haber rehusado obedecer á una órden. Siempre he desobedecido, y desobedeceré toda mi vida á órdenes ilegales; pero el que haya querido compararme á los traidores de 1798 es un solemne embustero. El mismo sabe que lo es, y yo no vacilo en decir que soy mas leal que quien ha proferido tal proposicion. No, no dejaré el Gobierno al marques de Wertmeath por lord teniente del condado. Puede hallarse fácilmente para este cargo otra persona mas á propósito.

En seguida se expresó respecto á lord Durham en los términos siguientes: debe clasificarse al conde Durham entre los mejores reformistas ingleses; consiguiente en sus opiniones ha sido siempre amigo de la reforma y moderado en su lenguaje y medidas que ha propuesto, pero perseverante en sus esfuerzos; ha amado en todos tiempos la libertad, y se ha manifestado deseoso siempre de conservar la Constitucion. (Aplausos.) No hay, á lo que creo, un hombre mas apreciado en los tres reinos. En Inglaterra goza del respeto y admiracion del trono, de las altas clases y del pueblo, y nunca acaso se ha encontrado un súbdito ingles en posicion tan ventajosa.

Me parece que hará muy bien la asociacion en redactar una exposicion á la Reina, quejándose de la injusticia cometida por la faccion tory en la Cámara de Lores contra la Irlanda. La Constitucion no da á la Reina poder para destruir la obra de esta faccion; mas podremos exponer á su consideracion que la resolucion adoptada respecto á nosotros la ha dictado la faccion tory, pronta siempre á hollarlos. Apelaremos á la Reina contra la faccion, y la suplicaremos que aleje de su consejo á semejantes hombres. Roguemos á lord Durham presente esta exposicion á la Reina del modo mas respetuoso y útil para Irlanda. Mientras yo viva, siempre que la Irlanda tenga que quejarse de un crimen, apelaré á las generosas simpatías de nuestra Soberana, cuya vida espero que sea tan gloriosa como lo ha sido su entrada en el reinado. (Aplausos.)

Lord Durham mira por las prerogativas de la corona, y tambien nosotros; quiere que se conserven los privilegios de las clases altas, y nosotros tambien: desea proteger la franqueza y privilegios populares, y tambien nosotros. Erijamos la hermosa columna de la Constitucion, pero que no se derroque su cúspide. El pueblo será el pedestal, las altas clases formarán la caña, y coronará al centro la corona constitucional, el mas precioso de todos los adornos. Tengo la mayor satisfaccion en proclamar la adhesion del lord Durham á las doctrinas del partido liberal. Si el ministerio titubese por timidez, el firme y patriótico espíritu del noble lord ocurrirá á esta imperfeccion. (Courier.)

#### FRANCIA.

Paris 22 de Julio.

**Bolsa de hoy.** Cinco por 100 109, 95, 3 id. 78, 95. España deuda activa 21 tres cuartos: pasiva sin interes 5 un octavo.

Hace dos días que ocupan á la diplomacia ciertas noticias de Stockolmo. La salud del Rey de Suecia da cuidado, y mas tocando ya en los 74 años de su edad, pues se han despachado diferentes correos, y el Principe Real ha anunciado ya que no iria á Rusia para las grandes maniobras á que ha sido convidado por el Emperador Nicolas. Segun las palabras que se atribuyen á algunos personajes, y entre otros á lord Durham, puede pensarse que la santa alianza no ha renunciado á sus proyectos en favor del hijo de Gustavo. Estos proyectos y las maniobras practicadas en la misma Suecia, referentes á ellos, se han negado varias veces; pero ahora los optimistas son los primeros en adelantarse: ha habido conferencias; y nuestros Ministros deben explicarse de un modo ú de otro sobre los eventos que prove otro Gabinete. Para juzgar de su política en este punto, es caso que la tienen, basta leer lo que decia un periódico ruso con ocasion de la muerte de Guillermo IV, del luto y salida del embajador de Inglaterra. «Ya no hay alianza anglo-francesa, y la que se ha soñado de estados constitucionales es todavia mas quimérica. No se contentará con esto la Rusia.» (Siecle.)

#### ESPAÑA.

Lugo 23 de Julio.

El Sr. jefe político de Oviedo en comunicacion de 15 del actual me dice entre otras cosas lo siguiente:

Segun parte recibido en este gobierno político, el 10 del actual entraron presos en la cárcel de la Vega del Rivadeo los cabecillas de la faccion de Buron titulados Cobre y Lamela, los que escoltados por carabineros de la Hacienda nacional saldrían al día siguiente para esta ciudad á disposicion del comandante general. (B. O.)

Irun 24 de Julio.

Desde la ocupacion de esta plaza por nuestras valientes tropas se han hecho grandes progresos en el espíritu de estos habitantes, y los de la campaña que gozan de alguna tranquilidad. El digno comandante general D. Gaspar Jáuregui, temeroso de que la faccion se opondría á la recoleccion del trigo (que es algo escasa), dispuso que de las guarniciones saliese la fuerza posible para ocupar las avenidas donde el enemigo podia incomodar al labrador en sus tareas. De acuerdo el ayuntamiento con aquella autoridad para proteger á estos labradores nombró un regidor por barrio, y este en union de los caseros, dispusieron la recoleccion conduciendo las mieses á puntos seguros, y bajo de cañon. Esta operacion quedó concluida la semana última, y estos labradores han conseguido tener asegurada su cosecha, y gozar de los bienes de un Gobierno paternal.

(Eco del Comercio.)

Diputacion provincial.—Esta corporacion no desconoce los servicios importantes que prestan de continuo á la causa del trono legitimo y de la libertad todos los ayuntamientos de la provincia. Observa tambien con el mayor placer la ciega obediencia de estos á los sanos preceptos que les dirige su diputacion, ya provenga del patriotismo que distingue á los individuos que componen las municipalidades, ya dimanen del conocimiento que deben tener de la rectitud y deseos de esta corporacion, dirigidos exclusivamente á proporcionar á los pueblos que representa su futuro bienestar.

Los habitantes todos de esta fiel provincia son testigos de la conducta siempre igual y firme de su diputacion provincial, asi como que esta ha huido y rehusado adoptar medidas fuertes contra aquellos que ó alucinados ó mal intencionados dejaron de cumplir sus mandatos. El convencimiento y no el castigo les hizo conocer su error y obedecer con presteza los acuerdos de sus representantes provinciales.

Este convencimiento y una entera confianza en la pureza, constante adhesion á la libertad y trono legitimo de los individuos que componen la diputacion es lo único y la prueba última de obediencia que exige esta de los ayuntamientos á quienes dirige la presente circular.

Para secundar con esfuerzo, actividad y esmero lo que se dispone, preciso es que se convengan las municipalidades de que sin recursos pecuniarios no es posible á la diputacion dar fin á la organizacion y equipo completo de las fuerzas que está creando con el sano objeto de proporcionar la paz y ventura en este desgraciado suelo.

La sabiduria de las Cortes y del Gobierno en su decreto de 27 de Diciembre último concedieron al fin indicado á estas corporaciones los arbitrios y recursos que en el mismo se contienen: siendo el primero y el principal con que cuenta la diputacion el de todos los pósitos nacionales de la provincia.

Ni la mala cosecha de este año, ni el saqueo ó robo de las facciones, ni alguna otra causa será bastante para que los ayuntamientos dejen de cumplir lo que se les previene á continuacion; en la inteligencia que cuando la corporacion tutelar de los pueblos se determina á hablar en estos términos es por el convencimiento íntimo que la asiste de que para la salvacion de la provincia se requiere este sacrificio pequeño, en comparacion de los bienes que se promete la ha de reportar.

La menor negligencia ó falta de cumplimiento por las municipalidades será calificada con la fea nota de notoria desafeccion al trono legitimo y libertad. Y no creyéndose que aquellas corporaciones quieran sufrir una mancha tan opuesta á la conducta que hasta el dia vienen observando, se previene:

1.º Que los ayuntamientos de esta provincia cuiden por todos los medios posibles de que para el próximo dia 15 de Agosto se hallen aquellos completamente reintegrados.

2.º Que en el correo inmediato al referido dia 15 remitan las municipalidades á la secretaría de la diputacion, y francos de porte, el oportuno testimonio de reintegro, acompañado de otro en que se acredite el número total de faenas de que se compusiere cada uno de aquellos. Toledo 27 de Julio de 1837.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario. (B. O. de T.)

Madrid 31 de Julio.

Estamos autorizados para decir que la noticia que corrió antes de ayer tarde de una victoria conseguida por nuestras tropas, no ha tenido otro origen, despues de hecha la averiguacion mas escrupulosa, que haber oido el conductor del correo que entró poco antes de la hora de la revista, á su paso por Calatayud, que el pretendiente habia sido derrotado &c., lo cual tenia en aquel pueblo tanto mas aspecto de ser verdad, cuanto se aseguraba haber grupos de facciosos dispersos de la accion. Otro tanto nos sucede para afirmar que no se dió orden general en la parada, como se supone, para la propagacion de dicha noticia.

Alocucion que el señor gefe político interino de Tarragona dirigió á sus habitantes con motivo de la promulgacion y jura de la Constitucion de 1837.

Ciudadanos: Ha llegado por fin el venturoso dia de promulgar y jurar el pacto social, que estrechando los vínculos de amor y de alianza, que felizmente existian ya entre Isabel y su pueblo, pone el sello á la magnanimidad y grandeza de la augusta Cristina, atestigua la sabiduria de nuestros legisladores, y reune bajo una misma bandera á los hombres libres que aunque animados de iguales sentimientos buscaban la salvacion y la gloria de su patria por diferentes caminos. Salvada está, no lo dudeis, y asegurada su dicha para siempre. Mañana anunciará tan grata nueva á los habitantes de esta provincia el estrépito del cañon, cuyos lejanos ecos llevarán tambien al Pretendiente el funesto mensaje de que ha venido el tiempo de renunciar á sus temerarias esperanzas, dando el último á Dios á un trono que no le pertenece y á una nacion que le abomina y le detesta. ¡Insensato! Parece que el cielo, protector de la inocencia, le trajo á nuestro suelo para humillar su orgullo, para poner de manifiesto su cobarde ferocidad, para dar nuevo lustre á la bizarría y lealtad catalana.

Recoja el impio en su derrota y desastrosa fuga las lágrimas y las maldiciones del labrador, á quien taló sus campos; del artesano, á quien redujo á la miseria; de la desolada madre á quien despedazó bárbaramente sus hijos. Isabel en tanto recibirá el sincero y tierno afecto de un pueblo que le adora y va á jurarlo al pie de los altares, porque Isabel es el escudo de la libertad, y nuestros pechos el escudo de Isabel. Celebrad pues con entusiasmo y alegría el triunfo de nuestra santa causa; ¡vencimos al tirano, y están consignados nuestros derechos en un sabio código de leyes! Pero para obtener tan grandes resultados se han sacrificado cuantiosos intereses, se han hundido en la nada inmensas fortunas, ha corrido á torrentes la sangre española.

Forzoso es reparar tamañas pérdidas: forzoso cerrar el paso á nuevas calamidades. Con la union, con la prudencia, con la generosidad y el heroísmo que os distinguen lo conseguiremos sin duda, ciudadanos. No abandonéis jamas estas virtudes y seréis felices, y correspondereis dignamente al amor de Isabel y de Cristina, y las generaciones futuras pronunciarán con

respeto y veneracion vuestro nombre. ¡Viva la Constitucion de 1837! ¡Viva la libertad! ¡Viva Isabel II! ¡Viva su augusta Madre! que lo es tambien del pueblo español. ¡Vivan las Cortes constituyentes! —Manuel Martinez Rueda.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.

Session del dia 31 de Julio.

RESUMEN. Continúa la discusion sobre arreglo del clero; discursos de los Sres. Tarancon y Argüelles sobre el artículo 7.º, que queda pendiente.—Continúa el debate sobre igualacion de sueldos en la marina y en el ejército, aprobándose el art. 1.º.—Expedientes y dictámenes de comision, entre los cuales se aprueba el relativo á la fábrica de tejidos de Bonaplata y compañía en Barcelona.

Se abrió á las doce y cuarto y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandaron pasar á las comisiones correspondientes varios expedientes, de que se dió cuenta.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de Estado, participándole que S. M. la Reina Gobernadora, á nombre de su augusta Hija, ha tenido á bien, aunque con sentimiento, el acceder á las repetidas instancias del Sr. conde de Almodóvar, admitiéndole la dimision del cargo de Secretario del Despacho de la Guerra que desempeñaba, y nombrando en su lugar á D. Baldomero Espartero, general en jefe del ejército del Norte, y autorizando al Subsecretario D. Pedro Chacon para que desempeñe interinamente este destino hasta que tome posesion de él dicho señor.

El Sr. PRESIDENTE anunció que continuaba la discusion del artículo 7.º, ahora 6.º, del arreglo del clero.

El Sr. TARANCON: Señores, cuando me opondré á la totalidad de este proyecto de arreglo del clero, exceptuando el punto de dotacion que creí necesario, lo hice fundandome principalmente en la inoportunidad de su adopcion, asi porque probada esta circunstancia hay lo bastante para desechar cualquiera proyecto de ley, como porque siendo tantos y tan diversos en su objeto los artículos, no era posible examinarlos ni impugnarlos debidamente sin detenerme demasiado y molestar mas de lo justo al Congreso.

Ahora estamos ya en otra posicion que nos permite entrar en pormenores, y por lo mismo opondréme como me opongo á este art. 7.º, diré que se falta en él en uno de los puntos ó condiciones que la comision propone como cardinales en el preambulo de su dictamen, que presenta reunidas cosas muy distintas entre sí; y que propasándose á legislar sobre una materia que no es de nuestra competencia, se comprometeria á un tiempo la autoridad de las Cortes y la tranquilidad de las conciencias sin esperanza alguna de la menor ventaja ni pública ni privada.

Dice la comision al principio de la segunda página de su discurso preliminar, que el punto cardinal de que ha partido al trazar su plan es que el Congreso no debe ocuparse de materias puramente eclesiásticas, y en verdad que dice muy bien la comision, porque las cosas de esta clase se arreglan y han arreglado constantemente por la Iglesia misma ó por sus pastores, salvo siempre el derecho de defensa é inspeccion que corresponde á la potestad secular, ó para auxiliar la ejecucion de lo mandado, ó para velar é impedir en su caso que en ocasion ó pretexto de religion se turbe el orden ó se perjudiquen los intereses de la sociedad. Estos son los principios generalmente recibidos del derecho público civil y eclesiástico, en que estriba la bien entendida doctrina de la independencia de los dos poderes, y en que se ha fundado tambien en tiempos felices la concordia entre el sacerdocio y el imperio, que ojalá nunca se hubiera turbado por la ignorancia y las pasiones.

Ahora bien, señores, el establecer como se establece de un modo imperativo y absoluto en este artículo que los obispos usarán de toda su autoridad apostólica dentro de la demarcacion de sus diócesis respectivas, así para absolver como para dispensar con arreglo á los cánones, ¿no es un asunto verdaderamente eclesiástico, y que contiene declaraciones doctrinales tan propias de la autoridad de la Iglesia como agenas de una asamblea política? ¿Cómo no ha de ser negocio puramente eclesiástico el determinar el modo con que se ha de hacer uso de la potestad de atar y desatar, y de administrar el sacramento de la penitencia?

Así es en efecto, y por lo mismo si conocemos que no solo es impropio é inconducente, sino que en nuestra situacion y en Julio de 1837 es tambien sumamente peligroso que el Congreso se mezcle en esta clase de resoluciones, lo mejor, lo mas justo y lo mas prudente es abstenernos de ellas, y por consiguiente sin extenderme demasiado en los motivos que exigen este miramiento, y que estan muy al alcance de los señores de la comision, yo les rogaria que retirasen este artículo, en lo cual creo que harian un gran bien, porque para mí lo es todo lo que evita los choques y conflictos entre las autoridades y las inquietudes de las conciencias de los individuos.

Confieso, señores, que cuando fui llamado para revisar la Constitucion política y ocuparme en los demas negocios arduos que reclamaban la atencion del Congreso, no creí que tuviese que habiar nunca en este lugar de absolucion de pecados reservados ni de otras cosas de que trata este artículo, y por lo mismo confieso tambien que lo hago con no pequeña repugnancia por varias consideraciones; pero ya que es necesario, diré solo lo que crea indispensable para fijar la cuestion y probar con la posible brevedad lo que he sentido.

En primer lugar hay que distinguir entre la facultad de absolver y la de dispensar, y respecto á la primera hay tambien que hacer diferencia entre la absolucion de pecados reservados y la de censuras reservadas al Sumo Pontífice.

Así como es demasiado sabido que las reservas episcopales se concedieron ya en los primeros tiempos de la Iglesia, porque se conocia desde entonces su conveniencia, así tambien es notorio que las papales no fueron conocidas hasta el siglo xi, en que empezaron por disposicion de los mismos obispos que en la corrupcion de aquellos tiempos creyeron que de este modo pondrian algun freno á los delinquentes é inspirarian mayor horror contra ciertos pecados tan graves como frecuentes. Por lo mismo no se contentaron con enviar á Roma á algunos pecadores, sino que en sus sínodos llegaron á reservar al Papa varios casos. Despues los Pontífices se fueron reservando otros, y llegó á fijarse la presente disciplina en que hay casos reservados á los obispos y casos reservados al Papa, para cuya absolucion nos es ya necesario ir á Roma, porque hay medios mas fáciles de obtenerla.

No es esta ocasion oportuna de manifestar cuanto se ha dicho en pro y en contra de este estado de cosas por hombres á veces mas celosos que discretos; mas cualquiera que sea el juicio que se forme en este punto sobre el particular y sobre si seria ó no conveniente que en el dia se redujesen las reservas papales y se devolviesen á los obispos sus nativas facultades sobre los respectivos diócesanos, siempre es una verdad que este es un punto puramente eclesiástico, y de aquellos que la misma comision conoce que ni son ni pueden ser de la competencia de una asamblea política; tanto mas, cuanto para los casos de necesidad, y aun de incomunicacion con la Santa Sede, está ya previsto y adoptado el remedio conveniente para que los fieles no solo no carezcan sino que puedan obtener fácilmente los consuelos y auxilios de la religion. De consiguiente es esta de aquellas cosas que si exigen alguna variacion segun las circunstancias, debe hacerse á su tiempo y por un orden legal, y lo contrario, señores, no solo seria irregular, sino sumamente peligroso para la tranquilidad de las conciencias que por todos títulos debemos respetar sobremanera. No hay en esto exageracion; pues sobre lo mucho que pudiera decirse si no me hubiera propuesto indicar solo lo indispensable, cualquiera puede figurarse las resultas si pasase este artículo, y mandándose que los obispos «usen de toda su autoridad apostólica en punto á reservas.» se empeñan en no creerse competentemente autorizados para ello, ó los fieles piensen esto mismo. Seria un mal y un mal gravísimo en todos sentidos, y yo no puedo creer que las Cortes quieran dar lugar á él cuando solo tratan de la prosperidad, de la concordia y del bien general. Obrando de otro modo hasta pudieran comprometer el éxito de otras resoluciones en puntos mas importantes en que no puede negarse la competencia á la autoridad civil; porque es sabido que cuando empiezan los conflictos de esta clase entre los poderes se llevan las cosas al extremo, se renuevan los antiguos disturbios, y se vuelven á poner en duda los puntos mas bien arreglados. Donde hay mas de una autoridad, el respeto reciproco de las atribuciones respectivas es la mejor garantía del orden y de la paz permanente.

Lo mismo puede decirse acerca de la absolucion de censuras reser-

vada á los Papas, pues sobre ser muchos y expeditos los medios legitimos de obtenerlas así en circunstancias comunes como las extraordinarias, pertenece tambien á aquellos negocios en que ni hay competencia ni necesidad de hacer estas declaraciones.

Pasemos ya á las dispensas, no precisamente á las matrimoniales, sino á las de otras disposiciones canónicas. En este punto es tambien cierto que siempre se ha contado entre los derechos del Sumo Pontífice el dispensar en los cánones de disciplina por necesidad ó utilidad de la Iglesia, y lo mas que puede decirse es que en unos tiempos se ha usado de esta facultad con mas detencion y prudencia que en otros, dándose á veces lugar á censuras mas ó menos ágras. Mas siempre es una verdad que sobre esto hay en el dia una legislacion eclesiástica, en cuya alteracion no debemos mezclarnos si no queremos que se diga que las que empezaron Cortes concluyen en concilio. Despues de la guerra vendrá la paz, y entonces habrá para arreglar todos estos puntos los medios que hoy no tenemos, ó de que no podemos usar. Hay pues motivos suficientes para que los Sres. de la comision se presten á retirar esta primera parte del artículo, convencidos, como yo creo que lo estan, de que este mismo arreglo en que han entrado las Cortes se extiende en su intencion á variar la disciplina en todo lo variable, sino solo á arreglar lo que es consiguiente á las medidas adoptadas ya ó tiene con ellas conexon inmediata.

En cuanto á dispensas matrimoniales hay que entrar en otras consideraciones, y especialmente en la de que se trata de un contrato que por ser en cierto modo el fundamento de la sociedad no puede menos de llamar toda la atencion de los legisladores; mas como en este punto han influido tambien las circunstancias de los tiempos, la confusion de ideas y el no haber acertado á veces á distinguir con exactitud los conceptos de contrato y sacramento que tiene entre los católicos el matrimonio, ha resultado y existe hoy un cierto estado de cosas variable en verdad, pero que debe examinarse con toda detencion para no hacer mas que lo que en nuestra actual situacion sea conveniente y exija el bien del pais.

Por de contado, si por cualquiera acontecimiento, que siempre seria muy sensible, llegase el caso de interrumpirse enteramente nuestras relaciones con la corte de Roma, hay medios conocidos para que los obispos entre tanto entren en la plenitud de sus facultades, y concedan unas dispensas que por lo comun no pueden dilatarse sin graves inconvenientes, y sobre esto tenemos repetidos ejemplares en España, siendo uno de los mas notables el del año de 1799, en que habiendo muerto el Sumo Pontífice Pio vi en Francia, y sobrando motivos para recelar que tardase en dársele sucesor, el Sr. D. Carlos iv pasó circular á todos los prelados para que usasen de la plenitud de sus facultades en punto á dispensas matrimoniales y otros; y en efecto, no solo consta que se hizo como lo proponia el Gobierno, sino que tenemos las contestaciones de un gran número de obispos respetables que aplaudieron aquella medida del modo mas explicito. Mas fuera de este caso ya deben mirarse de otro modo, debiendo siempre influir mucho el estado en que el Gobierno tenga sus relaciones diplomáticas y todas las consideraciones de prudencia, de bien entendida conveniencia, y aun de alta política, que nunca debe olvidar el legislador, elevándose como tal á mayor altura que los particulares, aunque sean inteligentes en la materia. Por lo mismo, aunque yo miro este punto de diferente modo que los anteriores, y no ignoro lo que se ha hecho en otros tiempos, y lo que puede hacerse atendida la naturaleza del asunto, creo sin embargo que tampoco debe ser una parte del arreglo del clero; y que si el Congreso desea proceder en este importantísimo negocio con la circunspeccion que le distingue, debe detenerse, á lo menos por ahora, y examinando el estado en que quedó el punto en 1822, en que á instancias del Gobierno empezó S. S. á conceder gratis las dispensas matrimoniales, y sobre lo cual hay proposicion pendiente en las Cortes, podrá resolverse oportunamente lo que conduzca para aliviar y tranquilizar á un tiempo á los españoles, interin llega la época en que por medios adecuados se pueda adoptar el mas natural y oportuno de disminuir la necesidad de dispensas, que es el de disminuir los impedimentos.

Por todo lo dicho, y lo que con estas indicaciones no podrá menos de ofrecerse á la alta penetracion del Congreso, le ruego encarecidamente que si los señores de la comision no tienen á bien retirar este artículo, no lo apruebe en manera alguna, porque en gran parte no está en sus facultades el hacerlo, y en lo que pudiera haber competencia no está el asunto convenientemente preparado, ni hay ademas la urgencia que puede recomendar la resolusion sobre otros artículos de este arreglo.

El Sr. ARGUELLES: Señores, aunque parece hasta temeridad el que yo use de la palabra en materia tan grave, tan espionosa, y acaso tan agena de los pocos conocimientos que yo haya podido adquirir en la carrera literaria á que me dediqué en los años de mi juventud, cuando acaba de hablar el Sr. Tarancon, persona que absolutamente me priva de la libertad que yo usaria en una controversia de esta especie, tal es el respeto y veneracion con que yo le oigo en todas las materias, sobre todo en las de religion, por lo versado de S. S. en ellas, parece como juez supremo en esta discusion; sin embargo tomé la palabra en pro de este artículo por los principios y doctrinas que ví se presentaban, y porque estoy decidido en la parte que pueda á evitar que se forme la misma liga que se formó en Cádiz en el año 1812 contra una famosa ley de aquellas Cortes, en cuya discusion, trámites y publicacion se reprodujeron los mismos trámites por la una y otra parte, y terminaron en una especie de escándalo que solo el vigor y energía de aquel cuerpo legislador que imbuyó al Gobierno la cortó de una manera que hoy en dia lo estamos disfrutando: hablo de la abolicion de la inquisicion, que á pesar del principio reaccionario de 1814 que la restableció no ha podido revivir, y ya es absolutamente del imperio de la historia.

Mi objeto al tomar la palabra no es tanto el de defender á la comision como el de justificar al Congreso á los ojos de las personas que creen que nos hemos mezclado en materias para las cuales creen que somos incompetentes.

Yo iba á rogar á la comision el primer dia que tomé la palabra en pro de su dictamen que tuviese la bondad de retirar ó modificar este artículo, y así se acordaron las Cortes que cuando di mi débil voto á la totalidad me reservé este derecho, del cual he empezado á usar y usaré en adelante. Usando de la bondad del Sr. Presidente que me ha concedido la palabra, quiero hacerme cargo del discurso del Sr. Tarancon y de los Sres. Sancho y Baeza; este último recomendó una regla necesaria en los cuerpos legislativos, la prudencia, y que nos abstuviésemos de mezclarnos en cuestiones que no son de nuestra inspeccion: dijo mas con sumo acierto, que esta era una cuestion de prudencia, y lo es en efecto; pero en el acoramiento de la improvisacion S. S. nos propuso una especie de imposibilidad de conseguir ningun objeto ni con esta ley ni con ninguna otra sobre el asunto; pero S. S. me permitía que le diga que es imposible dejarle como está, y que ya que ha consentido el Congreso en esta cuestion procediéndose á su deliberacion, es imposible el dejar las cosas como estan. Yo sé, señores, que todo lo que sea cortar las cuestiones sin hacer violencia á las opiniones, aunque estén fundadas en errores notorios, es lo que debe hacer un buen legislador, que debe por medios indirectos hacerlo; pero este caso ha venido sobre nosotros como una tempestad que descarga sobre un pais y le asola.

Nosotros tenemos el art. 11 de la Constitucion, del cual es necesario que se vayan derivando con el tiempo las leyes orgánicas y positivas ó que emanen de él como de todos los demas, para que las Cortes vayan interpretando el texto que no es otra cosa. Estamos, pues, en el caso de hacerlo con dos artículos, y bajo de este principio yo pregunto á todos los Sres. Diputados si una nacion que se ve obligada por su propia voluntad y por un acto de veneracion á la religion que profesa y por generosidad tambien á constituirse en la obligacion de mantener el culto y el clero, dejará de ser competente no para examinar el dogma, sino su forma exterior, sin lo cual la religion seria una abstraccion para los hombres. El Sr. Tarancon sabe, á cuya ilustracion yo apelo con toda la confianza que inspira su saber y su prudencia, que la autoridad temporal fue llamada por la Iglesia para que la protegiese y defendiese á su establecimiento, y en este momento la Iglesia reconoció, porque no podia menos, el derecho en la potestad civil de ver si se administraba ó no bien por las autoridades de la Iglesia.

El artículo que ya hemos aprobado en virtud de esta obligacion que hemos contraido, es esencialísimo para que mañana no nos reconvenga la nacion y nos diga: Vds. han abusado de los poderes que les dimos obligándonos á pagar mas de aquellas personas que son necesarias para el culto y que deben componer el clero, y por esta razon es muy necesario y absolutamente preciso el artículo que declara las personas de que se compone.

Preciso me es analizar un poco el hecho citado por el Sr. Sancho sobre la resistencia que encontró Luis Felipe en los obispos de Francia. S. S. no solo expresó el hecho, sino que añadió otras varias observaciones manifestando el temor de que tal vez nuestros prelados ilustrados, modelos de celo, patriotismo y verdadera religion, podrian no obstante negarse, lo mismo que sucedió en el vecino reino. Pero prescindiendo de que examine despues el hecho en sí mismo, yo pregunto al Sr. Sancho y demas que han opinado de este modo si puede hacerse un argumento mas terrible para que los señores eclesiásticos del Congreso, y á su cabeza el mismo Sr. Tarancon, se opongan con mas fuer-

za á semejantes abusos, pues todos los días podrían decir, y con mucha razón, que la nación y sus individuos se habían constituido en la obligación de pagar el culto y clero de una religión que en vez de proporcionarles los gozos de paz, de concordia y de mas de su objeto, solo les proporcionaba disturbios y desavenencias, y que en vez de que sus ministros dependiesen, como todos los ciudadanos del Gobierno del Estado, hiciesen dependiente de la religión, ó mas bien de sus caprichos personales, ó de los de sus jefes, al mismo Estado.

Seguramente que no es este el espíritu de la religión cristiana, pues esta prescinde de las cosas temporales, y tan bien se aviene con el Gobierno mas libre del mundo, sea republicano, sea monárquico-constitucional &c., como con el mas despótico, sea absoluto, sea como sea: y si yo fuese eclesiástico protestaría contra semejante idea, á que podría conducir lo que se ha dicho por S. S. al hablar de este hecho que han citado. Verdad es que para consuelo mio, y poniendo la cuestión en su verdadero punto de vista, ha manifestado el Sr. Valdes Bustos la verdadera doctrina, y demostrado que todas las probabilidades en lo humano están mas porque no se realizarán los temores que ha expresado el señor Sancho, y esforzado otros señores, que no porque tengan la responsabilidad, pues no na de nosotros el error. Entró pues ya en el examen histórico y analítico del suceso que se ha citado entre Luis Felipe y el clero de Francia. El hecho es que Luis Felipe apenas se consuma la revolución de Julio nombra un prelado á quien ninguno de sus cohermanos quiere consagrar, y solo un prelado español le consagra. Todos saben lo que sucedió en Francia desde el año 1814 al 1830. No quiero hablar de los pasos de gigante que Napoleón hizo dar hácia una reacción funesta, que mas adelante se verificó, cuando celebró el concordato con Roma por precio de su condescendencia en coronarle, ni entrar en mas examen sobre que esta reacción principió en tiempo del directorio, escandalizando á la Francia; reacción que terminó con mudr enteramente las doctrinas de su clero en términos que si volbiesen al mundo Bortaluc, Bossuet, Masillon y otros célebres defensores de las libertades de la iglesia francesa ó galicana, se volverían asombrados al sepulcro al ver la ridícula servidumbre á que se han sujetado sus sucesores.

No entro en este examen, que sería muy prolijo, pero sí tomaré el asunto desde la época indicada de 1814. El interés y el objeto de la restauración fue poblar la Francia de obispos que fuesen escogidos entre los eclesiásticos que mas decididamente se hubiesen declarado contra las reformas, así como aquí se ha citado el ejemplo del obispo Ceruelo de Oviedo que pobló las parroquias de Asturias, y esto era natural, de curas que tuviesen ideas análogas á las suyas. Así es que se poblaron los obispos de Francia de obispos ultras, pues así se llamaban en Roma mismo á los exagerados contra toda reforma, á pesar de la prudencia de Luis XVIII que estuvo muy lejos de imitar Carlos X, el que apreciablemente como hombre, dejó muy atrás á Heldebrando ó Gregorio VII y aun al mismo Bonifacio VIII como Soberano, entregado totalmente á su confesor y á los jesuitas. Sabido es el resultado que esto produjo, y cómo fue destronado á causa de las fatales ordenanzas de Julio, y que esto hizo subir al trono á Luis Felipe.

Este por el espíritu de la época, espíritu sumamente tolerante, y cuya norma es no perturbar á nadie en la posición en que está, ha tenido que sufrir la permanencia en sus destinos de un clero que le es enteramente contrario, y que por mas que se diga aun no se sabe adónde le conducirá. Yo lo sentiría á par de muerte, porque cualquier trastorno en Francia sería de grave trascendencia en España, pero no envidio la situación de Luis Felipe sobre este punto. Y á vista de esto ¿qué extraño es que un clero que desde 1814 á 1830 se renovó totalmente, en el que hubo cuidado en poner personas de las mas ultramontanas, rechazase la doctrina sostenida antes por la Iglesia galicana y sus ilustres prelados y despues por los obispos Gregoire de Blois y Pradt de Malinas? ¿Qué extraño es que ninguno de los obispos nombrados entonces se negase á ordenar á un obispo electo por un Rey popular? Ya tendida la intolerancia de aquella escuela antinacional, ¿qué extraño es que llegase su audacia hasta á desobedecer al Rey y al Papa, de cuyos derechos se proclaman defensores.

Nada tiene por cierto de extraño, así como tampoco el que un obispo español aceptase la misión de consagrarle, porque en España en todos tiempos se han mirado como inconexos los derechos de la iglesia nacional, y se ha combatido mas ó menos el ultramontanismo. Y este mismo hecho prueba que no serán realizables los temores del Sr. Sancho y demas, por cuanto mas entereza tendrían en su casa que en casa extraña los obispos españoles en sostener sus derechos que les vienen de los apóstoles. Hé aquí, señores, por qué estoy tan distante de temer como S. S., que al contrario creo que la fortaleza no desmentida de nuestros ilustres obispos, que en todos tiempos hemos tenido, tampoco lo será ahora, y en el Congreso mismo tenemos ejemplos, y no hay que dudarlo, los tendremos cuantas veces sea necesario.

Ademas si se esfuerzase el argumento hecho por los señores que impugnaban el artículo, vendríamos á dar con él una fuerza terrible á la misma curia romana, fuerza de la que sabría aprovecharse actualmente, pues diría: cuando los mismos individuos del Congreso ponen estas dificultades, nosotros tenemos indudablemente el derecho de presentarlas, y las suscribirian con los individuos del clero. Ya cuando la abolición del tribunal de la inquisición sucedió una cosa análoga, pero se desvaneció completamente.

El orador expuso aquí lo ocurrido con el clero en Cádiz cuando se trató de la inquisición, manifestando la liga que formaron varios obispos y cabildos con el nuncio del Sumo Pontífice, y como habiendo tomado el Congreso la actitud debida, se desvaneció como el humo toda la trama.

Despues impugnó al Sr. Tarancon, y para hacerlo con mas fundamento expresó que todas las leyes de España aun en los códigos mas antiguos, habian seguido la marcha de la comision, es decir, no habian entrado en el examen de las materias eclesiásticas, sino recibidas estas como hechos habian estatuido sobre la disciplina con arreglo al derecho nacional. Para apoyar su raciocinio citó las leyes de Partida, é hizo leer varias de la Partida primera titulo x.

El orador leyó la Partida primera del libro 5.º para comprobar que la comision ha obrado conforme á lo que en ella se declara, y que á no estar conforme con el principio de que el legislador tiene la facultad de ejercer la autoridad que le compete en esta materia, y mucho mas cuando tenemos el ejemplo en la Constitución que acaba de publicarse, en la que se dice que la nación se obliga á mantener el culto y clero, habiéndose abstenido de proclamar la religión católica, única y verdadera, como se hizo en la del año 12, en lo cual verdaderamente se entrometieron incompetentemente las Cortes en lo que no les correspondía, añadió que la comision no se habia contradicho como suponía el señor Tarancon al proponer el artículo que se discutía, aseguando en el preámbulo no era su objeto inducir á las Cortes á que se entrometan en cosas eclesiásticas, y para desvanecer este argumento propuso el caso de un apóstol que presentándose á un príncipe le dijese que sus dogmas eran mejores que los hasta entonces seguidos en su reino, que examinados por el príncipe y convencido de la utilidad y conveniencia pública estando obligado por las leyes á mantener el culto y á pagar el clero, nadie podía disputarle la facultad de reservarse el derecho de nombrar los ministros que habian de administrar aquel dogma, y la suprema inspección sobre dichos ministros, mayormente debiendo hacer leyes para la conservación y defensa de esa religión. Manifestó que los obispos son segun la ley de Partida que habia leído, los verdaderos sucesores de los apóstoles, no vicarios del Papa como se cree equivocadamente por algunos, y que así como á aquellos, les está concedida la facultad de atar y desatar en la tierra segun se lo previno Jesucristo.

El orador continuó haciendo otras observaciones acerca de lo infundadas que eran las acusaciones dirigidas á la comision por haberse, segun la inteligencia de algunos Sres. Diputados, entrometido en cosas eclesiásticas, y concluyó que puesto la palabra usarán contenida en el artículo era lo que mas llamaba la atención de S. S., podrían conciliarse tanto sus deseos como los de todos los señores que impugnaban, omitiendo esta palabra, y redactando el artículo en los términos siguientes: «Los obispos sin perjuicio de toda su autoridad apostólica dentro de la demarcación de sus diócesis respectivas así para absolver como para dispensar con arreglo á los cánones, procederán en cuanto á dispensas matrimoniales, con la autorización ó consentimiento del Gobierno,» con cuya modificación, y otra semejante, dijo no se le ofrecia reparo ninguno en aprobar el artículo.

Se suspendió esta discusión, procediéndose en seguida á la de los artículos del dictamen de la comision de Marina sobre igualación de sueldos con los oficiales del ejército.

Art. 1.º Los oficiales de la armada de la clase conocida por activa desde alférez de navio á capitán de navio inclusive, y de subteniente á coronel de batallón de artillería de marina, serán igualados en sueldos á los de sus respectivas clases del ejército.

lo esté, por lo que espera que la comision se sirva redactar los artículos deslindando del modo mas claro posible las clases de servicio que prestan los individuos de marina.

El Sr. LUJAN manifiesta que en su concepto los dos artículos primeros del dictamen estan arreglados, y que deben aprobarlos las Cortes; añadiendo que en cuanto al tercero hará en su lugar algunas observaciones. Dice que el servicio de marina tiene alguna analogía con el de artillería, y que así como en esta arma de tierra hay oficiales por ejemplo que sin manejar una compañía estan con todo en activo servicio por desempeñar otras atribuciones facultativas del cuerpo, asimismo en la marina no son solo los oficiales embarcados los que sirven, sino tambien los desembarcados que se ocupan en mil cosas pertenecientes al servicio de los buques. Concluye pidiendo que las Cortes se sirvan aprobar este artículo.

El Sr. FERRER observa que hay una notable diferencia entre el sueldo de los oficiales de marina embarcados y los que no lo estan, con cuyo motivo espera que la comision tomando esto en cuenta, vea de hacer las reformas que sean compatibles con el servicio de mar y las penurias del Erario.

El Sr. CUETOS contesta que el aumento de sueldo que tienen los oficiales embarcados sobre el de los que no lo estan, consiste precisamente en el aumento de gastos que tienen que hacer los primeros, y de que estan libres los segundos. Hace ver que los marinos que estan en tierra no lo hacen en balde ó solo por pasearse, sino que lo hacen por reponerse de las fatigas y poder emprender otra vez la navegacion, porque no hay ningun hombre que pueda permanecer embarcado mucho tiempo, y que esto hace tambien que haya por lo menos tres oficiales de marina por cada uno que sirve en un tiempo dado. Recuerda en seguida que esta igualación de sueldos la han solicitado los marinos desde hace mucho tiempo, y siempre han sido desatendidos, lo que espera que no sucederá esta vez por la justicia y equidad de que tantas pruebas han dado las Cortes.

Declarado el artículo suficientemente discutido se pone á votación, y queda aprobado.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda remite una parte de la memoria de los presupuestos. A la comision de idem.

El de Guerra un proyecto de decreto sobre la supresion de las plazas de coronel y teniente coronel en milicias provinciales. A la de dicho nombre.

El Sr. Diputado Salvá desde Paris pide tres meses de próroga sobre la licencia que acaba de disfrutar; y pide que conste su voto de adhesión á todos y cada uno de los artículos de la Constitución, la cual espera que las Cortes le permitan jurar en manos de nuestro embajador en dicha capital.

Las Cortes acceden á los deseos del Sr. Diputado.

Se concede la licencia que solicitan los Sres. Hompanera, Abarques y Polo: no se le concede al Sr. Ballesteros, que anteriormente ha disfrutado de otra.

Se mandaron pasar á las comisiones que á continuación se expresan las exposiciones siguientes: a la de Pensiones una de la viuda del brigadier San Roman; a la de Crédito público una de D. Antonio Hernandez Blanco, y otra de D. José Muñoz del Castillo, y al Gobierno dos de los ayuntamientos constitucionales de Tembieque y Valdeolivas para que se les conceda próroga en atención á la mala cosecha para devolver á los pósitos el grano que tomaron para la siembra.

Se mandó imprimir, y se anunció que se señalaría día para discutirse el dictamen de la comision de Hacienda sobre el presupuesto de Marina.

Se mandó pasar al Gobierno en virtud del dictamen de la comision de Guerra la exposición de la Milicia nacional de infantería y caballería de la ciudad de Pamplona sobre los asesinatos cometidos por los facciosos en algunos de sus individuos.

Se leyó y aprobó el siguiente dictamen.

D. José Bonaplata, del comercio de Barcelona, acudió al Gobierno de S. M. con fecha 13 de Julio de 1831, proponiendo establecer en aquella ciudad unos talleres con máquinas de hilados y filaturas de estambre y algodón por los sistemas de Keint y Danforth, traídas del extranjero y movidas por un vapor, y una fábrica de fundición para construir máquinas que debían venderse al público bajo precios y condiciones estipuladas, cuyo proyecto fue con la idea de que considerándose este establecimiento como normal, se pudiese lograr el dar fomento y perfección á los hilados y tejidos de algodón, en términos que pudiesen competir con los del extranjero, y se difundiese este ramo industrial en todo el territorio de la Península, pidiendo al mismo tiempo Bonaplata que el Gobierno auxiliase con la cantidad de 650 duros y demas condiciones que constan en la expresada solicitud.

Eno de advertir que esta idea fue promovida por Bonaplata cuando en Enero de 1831 se hallaba en Londres, y que las primeras comunicaciones sobre este proyecto las tuvo con nuestro embajador en aquella corte el Excmo. Sr. D. Francisco de Zea Bermudez, conforme se desprende de su comunicación de 24 de Enero del mismo año, dirigida al Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda.

Instruido el correspondiente expediente, y oida en particular la junta de aranceles, se trató de llevar adelante este proyecto, formalizando la correspondiente contrata, obligándose el Gobierno al pago de 650 duros en dos plazos y demas condiciones pedidas por Bonaplata. Todo se verificó con la mayor exactitud, dando cumplimiento por su parte Bonaplata en el establecimiento de cuanto ofreció, así como el Gobierno en el pago completo de los 650 duros que habia ofrecido, y por lo mismo debe decirse que cesaron las recíprocas obligaciones que se habian contraído por medio del contrato, y de consiguiente libres de toda ulterior responsabilidad las partes contratantes.

Seguia el establecimiento de Bonaplata con admiración del público, y aun bien podría decirse con envidia de ciertos extranjeros, porque aunque en pequeño veian un Manchester establecido en Barcelona, y por consiguiente una base cierta y fija para difundir en todo el territorio español un nuevo sistema de fabricacion de hilados por una parte, y por otra una fabrica de fundición de hierro colado para máquinas, que es lo mismo que decir la base de todo sistema de independencia á que debe aspirar toda nación civilizada, hasta que por los trastornos políticos del 5 de Agosto de 1835, ocurridos en Barcelona, se confundieron estos con las venganzas particulares, y aun debe creerse con fundamento que ejerciendo la influencia extranjera, se valieron del borreros á inaudito medio de pegar fuego á aquel precioso cuanto grandioso establecimiento, reduciéndolo á cenizas, como se verificó en el espacio de pocas horas.

En tal situación, y considerando D. José Bonaplata, á nombre de la sociedad que formó bajo la razon de Bonaplata, Vilaregut, Rull y compañía, que la pérdida que acababa de sufrir no era por efecto de una casualidad, sino por los trastornos políticos que no supieron contener las autoridades civiles y militares, acudió al Gobierno de S. M. por el ministerio de la Gobernacion con fecha 27 de Noviembre de 1835 con una reverente exposición, solicitando que con motivo de la desgracia ocurrida en aquel establecimiento se le indemnizase de la cantidad de 2.696.625 rs. 17 mrs. á que ascendían los daños y perjuicios causados por efecto del incendio, segun es de ver del inventario que se acompaña en dicha exposición.

S. M. quiso oír á la diputacion provincial de Barcelona para asegurarse de los asertos de Bonaplata, ó sea de la sociedad de Bonaplata, Vilaregut, Rull y compañía.

La diputacion provincial informó bajo el concepto de que mirándose como normal el establecimiento de la indicada sociedad, y siendo por otra parte víctima de las convulsiones políticas del 5 de Agosto no con tenidas por aquellas autoridades, estaba en el caso el Gobierno de S. M. de indemnizarla de los perjuicios que habia sufrido.

Vuelto el expediente por la diputacion provincial de Barcelona, quiso S. M. oír al Consejo Real, y este en secciones reunidas de Gobernacion y Hacienda extendió su dictamen apoyando la misma idea de que mirando la desgracia del establecimiento de Bonaplata como un ataque hecho á la industria nacional, debía tratarse de su indemnización, proponiendo que la mitad debería sufrirla la ciudad de Barcelona por medio de un reparto vecinal, y la otra mitad podría tambien cubrirse por medio de un pequeño aumento en los derechos de puertas de aquella ciudad, considerándolo como un acto de responsabilidad de la misma poblacion, conforme así lo reconocen las potencias civilizadas en los actos de semejanse naturaleza.

En tal estado el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion con fecha 3 de Enero del presente año y de orden de S. M. pasó á las Cortes el expresado expediente, para que en vista de su estado y progreso, se sirviese autorizar al Gobierno para que segun lo permitía la escasez del tesoro público indemnizase á la referida sociedad de manera que pudiese restablecerse aquel establecimiento.

Mientras que la comision de Hacienda estaba ocupándose del asunto en cuestion acudió D. José Bonaplata á las Cortes con su exposición de 1.º de Abril del presente año á nombre de la expresada sociedad, manifestando que sin ánimos de renunciar el derecho de indemnización que tiene establecido, y queriendo al mismo tiempo conciliar esta justa demanda con un auxilio que pudiese acordar el Gobierno en medio de los apuros actuales, propone que á fin de no dejar aterrado un princí-

pio de Industria que llevado á su estado de perfección no podría competir con la industria extranjera, sino que un atajo de los recursos de este pais, se atreva á comprometerse de nuevo á remontar en taller de construcción de máquinas y una fundición de hierro colado en escala mayor que el destruido, logrando de esta manera reorganizar el principio radical de la industria española, esperando con fundamento que las Cortes no menos penetradas de la utilidad é importancia del objeto, autorizarán competentemente al Gobierno de S. M. para que pudiese fácilmente en virtud de nueva contrata que se otorgaría, la cantidad que se conviniere.

La comision de Hacienda á la que las Cortes tuvieron á bien pasar el expediente para que informase sobre el particular, es de dictamen que mediante á que Bonaplata, ó sea la sociedad de Bonaplata, Vilaregut, Rull y compañía, se desprende de la formal reclamación que tiene entablada para la indemnización de sus pérdidas sufridas en el incendio del 5 de Agosto en cantidad de 2.696.625 rs. 17 mrs. vn., cuyo abono han considerado de rigorosa justicia cuantos han informado sobre el particular, podrían las Cortes autorizar al Gobierno para que oyendo á Bonaplata sus nuevas proposiciones formase un arreglo que conciliase ambos extremos y pasarlo á las mismas para su debida aprobación.

El Sr. Presidente anunció para mañana á primera hora la elección de Presidente, Vicepresidente y un Secretario, y que despues continuaría la discusión de los asuntos pendientes, y levantó la de este día á las cuatro y cuarto.

Dirección general de correos de España é Indias.

Desde mañana 1.º de Agosto principia el servicio de la conducción de la correspondencia y extraordinarios de la carrera de la Mala por Aranda, cesando en consecuencia el correo diario que se dirigia á Burgos por Valladolid.

La nueva carrera tendrá tres expediciones semanales, que saldrán de esta corte á la madrugada de los días martes, viernes y domingos, debiendo quedar reunida en la administración del correo general la correspondencia á las doce de la noche de los lunes, jueves y sábados; en cuyos días llegará la que se dirija de Vitoria, Logroño, Burgos y sus carreras. Madrid 31 de Julio de 1837.

EL CISMA ACAECIDO EN FRANCIA EN 1790,

opúsculo traducido por un eclesiástico secular. Se hallará á la venta en rústica en la imprenta de Aguado, bajada de Santa Cruz, y en las librerías de Rodriguez calle de Carretas; Sanchez, de la Concepcion Gerónima; y Cuesta, frente á S. Felipe.

COLEGIO DE HUMANIDADES, PLAZUELA DE SANTIAGO.

Clase de gramática castellana y elementos de ideología y gramática general, dedicada exclusivamente á hombres que deseen instruirse y no quieran alternar con niños en las clases.

Deseario el director de este establecimiento facilitar á todos el estudio de los ramos mas útiles del saber humano, entre los que debe contarse el conocimiento del idioma propio, bastante abandonado en España por desgracia, ha determinado establecer una clase de gramática castellana, uniendo á ella los elementos de gramática general é ideología, pues que siendo la palabra la pintura del pensamiento, y fundado este en reglas generales é invariables, cuya aplicacion constituye la perfección de las lenguas particulares, no se debe prescindir del conocimiento de la gramática general é ideología para la inteligencia de las bellezas de la lengua castellana y expresion exacta y arreglada de nuestros pensamientos.

Dedicada esta clase á las personas que indica el encabezamiento de este anuncio, no se admitirán discípulos menores de 18 años; y pues que el idioma castellano es el principal objeto de ella, ocupará el primer lugar, amenizando la aridez que trae consigo el estudio de las reglas, con la lectura y análisis de los autores españoles mas puros antiguos y modernos recopilados por Capmani, valiéndose para los demas ramos de las obras de Condillac y otros que unen sabiamente las reglas á la práctica comun. Los discípulos podrán hacer cuantas preguntas y observaciones les sugiera la citada lectura y análisis de las doctrinas de tan grandes hombres.

Esta clase, tan útil á los que sepan la lengua castellana por principios y quieran perfeccionarse en ella, como á los que solo la sepan por rutina, empezará el 1.º de Agosto de cinco á seis de la tarde, y los concurrentes solo tendrán que comprar la gramática, pues que los demas libros que se usen serán del establecimiento.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de ayer á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Incripciones en el gran libro á 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 22½, 2 y 22½ con cupon al contado 23½ á 60 d. f. ó vol.: 24 y 24½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y 1 por 100 con cupon. Incripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 00. Valores Reales no consolidados, 00. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Idem sin interes, 00. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS. Londres, á 90 días, 35½. Paris, 15-2. Barcelona, á pesos, 4 b. fuertes, 4 b. Bilbao, 13 id. Cádiz, 2½ id. Coruña, 2 id. Granada, 1 id. Málaga, 2 b. Santander, 2 id. Santiago, 1½ d. Sevilla, 1½ b. Valencia, 2½ id. Zaragoza, 1½ id.

BIBLIOGRAFIA.

Obras que se hallan de venta en la Imprenta Nacional.

DESCRIPCION GEOGNOSTICA DE LAS ROCAS QUE COMPONEN LA PARTE SOLIDA DEL GLOBO TERRESTRE, extractado de varias obras alemanas de la escuela de Werner, y aumentada con observaciones hechas en la Península por D. Cristiano Hoffmann para uso del Real estudio de mineralogía de esta corte. Un tomo en 8.º marquilla, edición de 1802, á 14 rs. pasta comun. Tratase en esta obra de las rocas en general, y en particular de cada una de sus clases; circunstancias que unidas á la de ser la primera que se escribió en español sobre esta materia, y á las curiosísimas noticias que contiene respecto á la España, la hacen sumamente apreciable.

DESCRIPCION HISTORICA DEL REAL BOSQUE Y CASA DE ARANJUEZ, por D. Juan Antonio Alvarez de Quindos y Baena. Un tomo en 4.º con el retrato del Sr. D. Carlos IV, edición de 1804, á 24 rs. rústica y 30 pasta comun. En esta obra, que se halla dividida en cinco partes, se da una extensa noticia de las antigüedades del mencionado Real sitio, formación del bosque Real, y agregaciones de Aranjuez para ello, de los edificios y su poblacion, frondosidad, producciones y riego; igualmente de los nacimientos y muertes de personas Reales, sucesos en el mismo, diversiones de los Soberanos, y otros acontecimientos dignos de memoria en Aranjuez y su jurisdicción.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.